

## CONCLUSIONES. HACIA UNA TEORÍA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS: PREMISAS Y PERSPECTIVAS

Nuestro análisis nos lleva a concluir que no todas las minorías culturales cuentan con el mismo estatus, ni representan el mismo significado e impacto político. En especial, el contexto histórico, económico y social distingue a las poblaciones indígenas de México respecto de otro tipo de minorías, como son las llamadas *naciones* sin Estado, pues, se desarrollan contextos socioculturales que resultan extraños para el andamiaje ideológico occidental, desde el cual se ha justificado, tradicionalmente, el reconocimiento o la negación de derechos a las minorías. Como hemos visto, la peculiaridad del desafío teórico normativo de estos pueblos, se advierte con mayor claridad cuando se piensa en términos de ciudadanía, pues ésta remite a derechos individuales asociados a la idea de igualdad —jurídica y política—, y ejercidos —cuando no meramente reconocidos— en el marco de un escenario nacional, dentro del cual se puede participar plenamente. Una sociedad organizada conforme el principio de la ciudadanía colisiona fuertemente con una sociedad organizada según el reconocimiento de derechos o demandas estamentales, grupales o corporativos, tal y como sucede en algunos sectores en México. En dichos territorios, la estructura social alberga grupos y/o sectores cuya identidad es definida, por ejemplo, conforme la preeminencia de los intereses colectivos, a los cuales está subordinado el principio de individualización. Se trata de grupos indígenas que ejercen los derechos de ciudadanía de manera étnico-corporativa, debido a que viven, cultural y sociológicamente, en un medio en el cual las opiniones y las decisiones de cierta envergadura social se expresan, producen y toman de manera colectiva, atravesando diferentes e imbricados niveles de socialización: doméstico, parental, comunal. Esto es así, puesto que, como hemos señalado, los programas liberales fracasaron en conseguir la plena integración ciudadana de estos grupos, para los cuales, las políticas de moder-

nización se han dado bajo diferentes tiempos y han producido diferentes efectos, por lo que consideramos necesario tomar con reservas la recepción de las ideas occidentales del multiculturalismo y del pluralismo liberal, las cuales descuidan su validez limitada a un lugar y tiempo determinado.

Hasta ahora, el desafío normativo planteado por la pluriculturalidad mexicana ha sido entendido exclusivamente en términos occidentales y, en consecuencia, teóricamente abordado desde las ideologías políticas que sostienen el tratamiento que los Estados liberales han brindado a las minorías nacionales. Esto, aun cuando el denominado neo-indigenismo se ha presentado como una construcción teórica vanguardista y alternativa, pues creemos que se trata más bien de una mala adaptación de las corrientes ideológicas y planteamientos propios de las fases de la discusión en torno a los derechos de las minorías en las sociedades occidentales. De hecho, en el neo-indigenismo puede apreciarse el paso de posiciones comunitaristas defensoras de una identidad inmutable, hasta el apego a planteamientos más propios del pluralismo liberal, surgido para defender los intereses de las minorías históricas nacionales como los francófonos en Canadá o los catalanes en España. La cuestión es que estos planteamientos presentan el inconveniente de sustentarse en paradigmas que han demostrado no tener respuesta para el desafío normativo planteado por la pluriculturalidad mexicana. Por ello, afirmamos que no hay nada nuevo bajo el sol, pues la teoría política contemporánea continúa muy acostumbrada a la búsqueda de soluciones de alcance universal, hallándose incapacitada para desentrañar la naturaleza de un contexto derivado de una complejísima diversidad étnica y cultural, que no está contemplado en los recetarios políticos, dependientes exclusivamente de las herramientas que les ofrece el liberalismo tradicional, el multiculturalismo, comunitarismo o pluralismo liberal. Se trata de paradigmas que no reconocen sus límites, pues se sostienen desde una fuerte desvinculación espacio-temporal, que mediante un proceder meramente deductivo llegan a generalizaciones de validez universal.

Los límites de la teoría política contemporánea para explicar el desafío teórico-normativo de la pluriculturalidad mexicana, nos conducen a la importancia del contexto. Después de todo, las formas específicas de estructurar la vida política de los Estados pluriculturales o multinacionales necesitan ser contextualizadas en cada país. No hay fórmulas ni rece-

tas generales, pues lo que puede funcionar en una sociedad puede generar repercusiones distintas en otras. Cada historia, cada región, cada supuesto, implica la presencia de factores y realidades distintas —la política en sí misma es cambiante—, por lo que requieren de la investigación e imaginación necesaria para construir categorías basadas en el contexto cultural y sociopolítico en el que se aplican, aunque procurando evitar el determinismo fácil (la radicalización del contexto). En este sentido, destaca la relevancia del enfoque aplicado histórico-empírico por su mayor grado de conciencia espacio-temporal, lo que desemboca en generalizaciones sólo de alcance medio.

Finalmente, creemos que los pueblos indígenas deben ser considerados como una categoría enteramente distinta, provista de derechos *sui generis*. Esto conlleva la necesidad intelectual y sociopolítica de construir una teoría latinoamericana de los derechos de los pueblos indígenas que, bebiendo de las teorías del nacionalismo y la etnicidad, contemple desde instituciones particulares el desafío normativo de estas poblaciones. Por supuesto que debemos reconocer que la construcción de dicha teoría encuentra la dificultad de que la diversidad cultural haya sido estudiada desde proyectos de investigación e intereses muy divergentes. Esto, unido a lo cambiante de las políticas referentes a la etnicidad y a las distintas orientaciones valorativas que las ha generado, hace que no resulte difícil que se realicen investigaciones sobre una amplia gama de problemas y tópicos, por lo que resulta complicado relacionar los diferentes estudios entre sí para obtener una imagen más homogénea de los progresos que se han venido desarrollando en este campo. No obstante, por muy lejos que estemos de cualquier tipo de convergencia teórica, si podemos hacer una serie de contribuciones que nos permitan avanzar en el conocimiento de la materia. En este sentido, consideramos que lo anterior implicaría un esfuerzo politológico de contextualización que debería partir de las siguientes premisas:

1. Una teoría de los derechos de los pueblos indígenas no implicaría el rechazo de las instituciones y principios liberales tradicionales, principalmente de la democracia y la ciudadanía, ni su ejercicio por parte de estas poblaciones.

2. Debe partir del reconocimiento que las construcciones teóricas y los compromisos internacionales que hasta ahora han tenido como objetivo la justificación y la protección de los derechos de estos grupos, conlle-

van un conjunto coherente y defendible de principios morales y racionalmente defendibles.

3. Evidentemente, existen profundas escisiones entre los paradigmas básicos y los enfoques requeridos por una teoría de esta naturaleza, por lo que ésta se encuentra obligada a la redefinición de algunos conceptos tradicionales (ciudadanía), de tal manera que puedan conciliarse distintas cosmovisiones culturales y así atender los distintos tiempos en que se desarrollan los pueblos indígenas. En efecto, pensar el desafío de los pueblos indígenas en el terreno del conocimiento científico y en la construcción de proyectos de futuro —el futuro es siempre un horizonte de posibilidades, no de fatalidades—, requiere atender los diferentes tiempos en que se desarrollan. Existen diferencias de tiempo y condiciones históricas que envuelven muchos factores que pueden ser determinantes, que para ser contempladas desde la teoría requieren el uso de categorías que faciliten la distinción apropiada de los casos y la consideración de diferencias de tipo gradual. El reto es ¿cómo generar, mantener y profundizar condiciones sociales de realización de derechos de ciudadanía, en un contexto signado por fuertes embates contra ellos?, ¿cómo enfrentar este desafío sin dar cuenta de la tensión que existe entre el carácter homogeneizador que tiene el concepto clásico de ciudadanía, que en algún sentido preciso es también encubridor de las diferencias y del conflicto, y la necesidad de generar nuevos derechos de ciudadanía, capaces de admitir, precisamente, las diferencias culturales? Las respuestas pasan por reclamar derechos ciudadanos en un sentido más amplio de lo que hasta ahora se ha abordado y en el contexto de una revisión de largo alcance del imaginario político de la democracia contemporánea.

4. Ofrecer nuevos modelos de representación, participación e integración política de los indígenas, con el objetivo de encontrar mecanismos que suplan la falta de elementos que le garanticen a estos pueblos una participación plena y equitativa en el espacio público, a efecto de construir una democracia consoasociativa de corte habermasiano. Se requiere la redefinición misma de la participación social y política donde los indígenas sean interlocutores con el Estado, la formación de nuevas formas de representación, y de espacios públicos donde se propicie el poder de decisión sobre los proyectos que les conciernen.

5. Asimismo, aun cuando resulta complicado alcanzar cierto consenso respecto a la delimitación de los objetivos fundamentales de esta teoría, creemos que debería responder algunos pendientes normativos:

a) En primer lugar, una teoría de los derechos indígenas, al igual que la teoría política contemporánea sobre los derechos de las minorías, estaría obligada a resolver el dilema de los derechos colectivos. Al respecto, hemos visto que la corriente del pluralismo liberal resulta limitada e insuficiente, puesto que ésta se sostiene en la medida en que da por supuesto varias cuestiones como por ejemplo, la garantía de respeto a los derechos de las minorías coexistentes al interior de las minorías culturales, situación que como hemos observado, no puede suponerse en el caso de los pueblos indígenas.

b) Definir y precisar en qué se justifican los derechos de los pueblos indígenas. Por lo tanto, debe responder si se justifican en la diferencia cultural de éstos pueblos, lo cual es consecuencia de la falta de un pleno acceso a la modernidad, ¿cómo podrían justificarse esos derechos cuando éstos grupos se vean influenciados por la modernización/occidentalización? Una teoría que explique las consecuencias normativas de los derechos de estos grupos, se encuentra obligada a resolver este dilema, sin embargo, hasta ahora hemos visto que el neo-indigenismo que ha intentado justificar derechos especiales para estas poblaciones, no lo ha intentado, aun cuando encierra el convencimiento de que los pueblos indígenas no sólo son culturas distintas, sino que constituyen formas de cultura enteramente diferentes, civilizaciones distintas arraigadas en una forma de vida premoderna que debe ser protegida de la fuerza de la mayoría cultural.

c) El papel de los derechos individuales resulta controvertido en muchas comunidades indígenas, así que cualquier intento de establecer una teoría de los derechos indígenas está obligada a plantear la relación con las normas tradicionales de los derechos humanos, a responder si ésta teoría justifica todas las prácticas culturales de estos grupos o solamente aquellas que son coherentes con las normas de los derechos humanos. Es decir, debe responder si las normas generales de los derechos humanos se aplican al autogobierno indígena, o si constituye una forma de imperialismo cultural esperar que las comunidades indígenas acaten los principios eurocéntricos de los derechos individuales civiles y políticos. Después de todo, sería verdaderamente extraño defender la autodeterminación indígena con el fundamento de que la cultura indígena es radicalmente inconmensurable respecto de los modos de vida occidental y, acto seguido, en que solamente se justifican aquellas tradiciones culturales que se

adecuan a las normas occidentales de los derechos humanos. Pero, aun cuando resulte contradictorio, hasta ahora no ha habido un intento teórico serio que busque resolver este dilema. Todavía gran parte de la doctrina que busca justificar los derechos de estas poblaciones, olvidándose que el debate filosófico acerca de este tema es, sobre todo, acerca del acomodo de la pluralidad etnocultural en estructuras políticas constitucionales de corte democrático y liberal, argumentan que los derechos civiles y políticos se fundamentan en el individualismo occidental y no tienen cabida en las culturas indígenas.

d) Algunos teóricos del *neoindigenismo* sostienen que esperar que los gobiernos indígenas sean democráticos viola la integridad de las culturas indígenas que pueden tener tradiciones centenarias de gobierno no democrático. Por lo tanto, esta teoría también enfrenta la necesidad de entender e interpretar de manera distinta la problemática que plantean las demandas de estas poblaciones dentro de los Estados democráticos.

Después de todo, encontrar modelos o esquemas de organización que contemplen estos factores constituye uno de los principales desafíos normativos de la democracia mexicana, pues se trata de una entidad política en la cual la democracia pasa inevitablemente por la justicia interétnica. Sin embargo, y sin perder de vista la relevancia de esta cuestión, no debe confundirnos respecto del reto principal de la vida pública mexicana que debe ser la consolidación democrática, aun cuando a los ojos de muchos académicos y políticos progresistas esto resulte electoralmente poco redituable, menos vistoso, tedioso y poco romántico.